

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 14 DE JUNIO DE 1972 || NUM. 20.702

## PODER EJECUTIVO

### COMUNICACIONES Y TRANSPORTE

Continúa el Acuerdo N° 657

#### ARTICULO VII

##### PERSONAL, GENERALIDADES

1.—Los Consultores se comprometen a emplear Personal Asignado y Local de experiencia y capacidad, escogido dentro del que fue ofrecido en la propuesta técnica presentada al Ministerio. Los Consultores prepararán el curriculum vitae de cada uno de los elementos profesionales de la ingeniería y de los empleados técnicos encargados de la ejecución para su aprobación por parte de la Dirección, indicando la fecha estimada de su arribo al Proyecto, duración de su estadía y la actividad específica que va a desarrollar. La Dirección se reserva el derecho de aprebar tal personal.

2. — PERSONAL ASIGNADO A HONDURAS. — Los Consultores se comprometen a asignar al Proyecto a tiempo completo o parcial el siguiente personal asignado a Honduras:

Gerente del Proyecto, Director de Administración y Contabilidad, Ingeniero de Suelos y Materiales, y un Ingeniero de Localización y Replanteo.

3.—PERSONAL LOCAL PRINCIPAL.—Los Consultores se comprometen a asignar al Proyecto el siguiente Personal Local:

Un Asistente de Gerente, un Ingeniero de Diseño, un Ingeniero Asistente de Diseño, un Ingeniero de Estructuras y Drenaje, dos Ingenieros Residentes, uno para cada Sección y un Contador y Asistente del Director de Administración.

4.—Los Consultores se comprometen a suministrar personal adicional, ya sea personal asignado a Honduras o personal local, por períodos temporales o en forma permanente, según lo requiera el Proyecto, previa aprobación de la Dirección. Además, los Consultores se comprometen a remover o sustituir cualquier empleado si así lo solicita por escrito la Dirección. La remoción se aplicará a todos los empleados del Proyecto, sean éstos de carácter temporal o permanente, o que sean miembros del personal asignado a Honduras o del personal local.

#### ARTICULO VIII

##### ITINERARIO DE OPERACIONES

1.—VIGENCIA DEL CONTRATO.—Este Contrato estará en vigencia a partir de la fecha en que la Dirección dé la Orden de Inicio.

2.—DURACION DEL CONTRATO. — Este Contrato permanecerá en vigencia por un período de 18 meses a menos que sea prorrogado por Acuerdo escrito entre ambas partes antes de que caduque la vigencia del mismo, y siempre por

## CONTENIDO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE  
Acuerdo N° 657.—Diciembre de 1971.

OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO  
ACUERDOS N° 7 al 14.—Enero de 1972.

## A V I S O S

causa justificada. La duración de la prórroga será acordada por ambas partes, previo informe de la Dirección y previa aprobación del BCIE.

#### ARTICULO IX

##### P A G O S

El Gobierno pagará a los Consultores mensualmente a la presentación de facturas de acuerdo al Estimado de Costos. Los costos serán reembolsables y serán determinados como la suma de los siguientes costos.

##### 1.—COSTOS REEMBOLSABLES:

- Costos de los sueldos, salarios y jornales del personal asignado y local, ya sean a tiempo completo o parcial, según se detalla en el Estimado de Costos;
- Costos de beneficios sociales, vacaciones, prestaciones y ausencias por enfermedad justificadas;
- Costos de viajes incluyendo transporte y viáticos, cuando viajen de Tegucigalpa al Proyecto al personal residente de Oficina, en la ciudad capital, y al personal residente en el campo cuando se le llame a Consulta; En el primer caso los viáticos no excederán de L 15.00 por día y en el segundo no excederán de L 30.00 por día. Estos límites son para personal local y personal asignado indistintamente;
- El costo de equipo de laboratorio, equipo de oficina, mobiliario y suministros para oficina, equipo de campo y demás materiales estipulados en el Contrato, herramientas, suministros menores, combustibles y lubricantes, reparaciones varias. Las órdenes de compra de vehículos, equipo de laboratorio, de oficina y de campo sólo podrán hacerse con autorización de la Dirección;
- Alquiler de locales de oficinas de campo, según el programa de trabajo y el Estimado de Costos;
- Llamadas telefónicas locales y de larga distancia en el extranjero, telex, telegramas y cablegramas, que sean necesarios y en relación a este Contrato;
- Costos de reproducción, copias heliográficas fotostáticas, fotografías, negativos, impresiones, trabajos de artes gráficas, informes y otras publicaciones necesarias y en relación a este Contrato;
- Todos los fletes y gastos de expreso ya sean aéreos, marítimos o terrestres, construcción de modelos, pruebas de carga, perforaciones o exploraciones de campo incluyendo sondeos, empleo de consultores especiales y costos de laboratorio de cualquier naturaleza, excluyendo los equipos instalados de laboratorio que sean proporcionados por el Gobierno;

pasa a la página N° 6

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día jueves veintinueve de junio de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una fracción de terreno situado en el barrio Pueblo Nuevo, de la ciudad de Comayagüela, que mide y limita: al Norte, veinte metros setenta y seis centímetros, calle quince de por medio, con la capilla Evangélica; al Sur, veintitrés metros treinta y seis centímetros, con fracción de terreno de doña Estela Zerón Córdova; al Este, diecinueve metros y cuatro centímetros, con la Avenida Centenario; al Oeste, veintidós metros, con propie-

dad de Domingo Trimachi; teniendo al Noroeste, dos metros setenta y cinco centímetros, con la esquina que forman la Avenida Centenario y la calle quince; con una extensión superficial de quinientos tres metros cuadrados y setenta y cuatro centímetros cuadrados, o sean setecientos diecisiete varas cuadradas y cuarenta y ocho centésimas de varas cuadradas, donde existió una casa de bahareque, compuesta de dos piezas. Inscrito el dominio a favor de la compañía Reencauchadora Estrella, S. A. de C. V., con número 147, folios 215 al 218, del tomo 137, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento de Francisco Morazán. Valora el inmueble descrito por la cantidad de Ochenta Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago al Banco de Honduras, S. A., que es en deberle cantidad de dinero, intereses y costas en la demanda Ejecutiva que el Abogado Francisco Zacapa, promovió en su carácter de representante del Banco de Honduras, S. A., contra la Compañía Reencauchadora Estrella, S. A. de C. V., ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1972.

Faustino Láinez Mejía,  
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

Del 2 al 24 J. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la audiencia señalada, para el día miércoles veintiocho de junio de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana y en local que ocupa este Juzgado, se rematará en Pública Subasta, el inmueble siguiente: "Un solar sito en el barrio de La Plazuela, de esta ciudad, que tiene las siguientes dimensiones y colindancias: al Norte, seis varas, con propiedad del señor Manuel Valle, antes, ahora de Carlos García; al Sur, seis varas, con propiedad de Pablo Lanza, antes, ahora del Doctor Carlos Bendaña, calle de por medio; al Este, treinta varas, con propiedad de los herederos de Francisco Moncada; y, al Oeste, treinta varas, con Iglesia La Virgen. En dicho solar se encuentra una casa de paredes de ladrillo y cemento, cielo raso de madera, piso de cemento, techo de tejas, cubriendo todo el área del solar. El inmueble se encuentra inscrito, a favor de la ejecutada señora Juana Matías García, con el N° 194, folios 352 y 353, del Tomo 233, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento". Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo, por la cantidad de Dieciséis Mil Ochocientos Lempiras, incluyendo mejoras, y se rematará para con su producto, pagar al señor Miguel R. Ortega, cantidad de dinero, intereses y costas del presente juicio, en la demanda ejecutiva promovida por el señor Miguel R. Ortega, ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1972.

José Faustino Láinez Mejía,  
Secretario.

(f) José Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa, Honduras.

del 2 al 24 J. 72.

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L .00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1809	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4945	L 4.989
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.0218	0.0432
Franco Suizo	0.2506	0.5012
Marco Alemán	0.2995	0.5990
Florín Holandés	0.2995	0.5990
Corona Sueca	0.1999	0.3998
Lira	0.001640	0.003280
Peseta	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense	0.9973	1.9946

#### NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones frontizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
Jefe del Depto. de Cambios.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada, para el día miércoles cinco de julio de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una fracción de terreno que forma parte del lote número seis, del bloque "D", de la lotificación Quezada, situada al sur del cerro Juana Láinez, de esta ciudad, que tiene una área de quinientas ocho varas cuadradas y una centésima de vara cuadradas, que mide y limita: al Norte, diez metros cincuenta centímetros, con lote número cinco, del bloque "D", de la lotificación Quezada; al Sur, diez metros cincuenta centímetros, con propiedad de Miguel Angel Cuéllar, calle de por medio; al Este, treinta y cuatro metros, con fracción de terreno del lote número seis, del bloque "D", propiedad del Banco Central de Honduras; y, al Oeste, treinta y cuatro metros, con lote de terreno número cuatro, del bloque "D" de la lotificación Quezada, propiedad del Banco Central de Honduras. Sobre dicho inmueble, se encuentra construida una casa de habitación, de cemento, piedra y ladrillo, techos de losas de concreto, pisos de ladrillo de mosaico, puertas de madera y ventanas de aluminio, compuesta de sala, comedor, tres dormitorios, cocina y servicios sanitarios. Inscrito el dominio, a favor de la señora Rosa Lanza de Girón, con el número 126, folios 209 y siguiente del Tomo 184, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento de Francisco Morazán. Valora el inmueble descrito, por la cantidad de Trece Mil Ciento Ochenta Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago al Fondo de Asistencia Social del Banco Central de Honduras, que es en deberle cantidad de dinero, intereses y costas en la Demanda Ejecutiva, promovida por el Abogado Conrado Vásquez, en su carácter de representante del Fondo de Asistencia Social del Banco de Honduras, contra la señora Rosa Lanza de Girón, ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicado.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1972.

J. Faustino Láinez Mejía,  
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 8 al 30 J. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada, para el día jueves seis de julio de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana y en local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno, con un área de 470 varas cuadradas ochenta centímetros de vara cuadrada, teniendo como límites: al Norte, 11 metros 94 centímetros, con lote número 10, del bloque de la lotificación Quezada, calle de por medio; al Sur, 11 metros 94 centímetros, con lote número 11 y 12, del bloque B, de la lotificación Quezada; al Este, 27 metros 64 centímetros, con fracción de terreno, propiedad del Banco Central de Honduras, y que forma parte del lote número 4, del bloque B, de la lotificación Quezada; y, al Oeste, 27 metros 64 centímetros, con propiedad de Constantino Ochoa. Sobre el dicho inmueble, se encuentra construida una casa de habitación de cemento, piedra y ladrillo, techo de losas de concreto, piso de ladrillo de mosaico, puertas de madera y ventanas de aluminio, compuestas de sala, comedor, tres dormitorios, cocina y servicios sanitarios. Inscrito el dominio, a favor de la señora Libia Tróchez Andino de Turcios, con el N° 35, folios 179 al 181, del Tomo 181, R. H., del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este departamento de Francisco Morazán. Valora el inmueble descrito, por la cantidad de Catorce Mil Ochocientos Ochenta Lempiras, y se rematará para con su producto, hacer pago al Fondo de Asistencia Social del Banco Central de Honduras, que es en deberle cantidad de dinero, intereses y costas, en la Demanda Ejecutiva, promovida por el Abogado Conrado Vásquez, en su carácter de representante del Fondo de Asistencia Social del Banco Central de Honduras, contra la señora Libia Tróchez Andino de Turcios, ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicado.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1972.

J. Faustino Láinez Mejía,  
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 8 al 30 J. 72.

## PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita una Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Enrique González Blanque, mayor de edad, casado, industrial, español, residente en Comayagüela, en este Distrito Central, con todo el acatamiento debido, comparezco pidiendo la patente de invención, por veinte años, del invento que consiste en la fabricación de muebles "ESTILO NUEVO", del que acompaño dos descripciones y dibujos, y se reclama la propiedad exclusiva de dicho invento, con sus procedimientos y reivindicaciones que se expresan en dichas descripciones. Ruego admitir esta solicitud, dándole el trámite que corresponde, y en su oportunidad, que se emita el Acuerdo concediendo la patente mencionada, con devolución de un ejemplar de la descripción acompañada. Para que me represente en estas diligencias, confiero poder al Abogado don Darío Montes, de este vecindario, con las facultades suficientes para este asunto.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de abril de mil novecientos setenta y dos.—(f) Enrique González Blanque". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15 M , 14 J. y 14 J. 72.

## TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de La Paz, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha cinco del presente mes y año, se presentó ante este Juzgado de Letras, el señor José Antonio Suazo, mayor de edad, casado, Perito Mercantil, hondureño y de este vecindario, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: "Un terreno denominado "La Quebradita", como de diez manzanas de extensión superficial, poco más o menos, situado en los suburbios de esta ciudad, en la salida al municipio de Cane, acotado por todos sus rumbos, con cerco de alambre y piedras, en el cual tiene establecida una gallinera, siendo sus límites los siguientes: al Norte, con varias tejeras de vecinos de la ciudad y terrenos valdíos; al Sur, con propiedad del señor Santiago Ayala Chavarría; al Este, con terreno del señor Abraham Suazo Alemán; al Oeste, camino de por medio y casa y solar de la señora Antonia Oliva". Para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece la información de los

testigos: Luis Beltrán Palomo, Francisco Castillo y Castillo y Tomás Mejía, mayores de edad, casados, propietarios, oficinista el primero y labradores los demás, hondureños y de este vecindario, quienes declararán al tenor del interrogatorio inserto en la solicitud presentada.—La Paz, 7 de junio de 1972.

Juan M. Izaguirre C.,  
Secretario.

(f) Juan M. Izaguirre C. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras".—La Paz, Dpto. de La Paz.—Honduras.

14 J., 14 J. y 14 A. 72.

### REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Raúl López Castro, Abogado y Notario, Colegiado N° 204, del Colegio de Abogados de Honduras, actuando como apoderado de la Sociedad Mercantil "Compañía Industrias Supertex S. A. de C. V.", del domicilio de Tegucigalpa, y como lo acredito con el poder que acompaño, el que pido se razone y se me devuelva, ante el señor Ministro, comparezco solicitando el registro y depósito de una marca de fábrica hondureña inicial denominada:

## SUPERTEX

esta marca se usará para distinguir, proteger toda clase de Medias, Panty Hose, Maxi medias, Tejidos de punto y ropa interior y cualquier producto que en el futuro fabrique mi representada Industrias Supertex, S. A. de C. V.", inscrita dicha marca en todos los tamaños, en cualquier tipo de letra, pintada, estrucida, grabada en relieve o en cualquier forma utilizable, aplicable a sus productos o en sus empaques, envolturas, cajas que las contienen y todas aquellas utilizables en el comercio y la industria. Para los efectos correspondientes, compaño los documentos necesarios. Al señor Ministro pido: admitir esta solicitud y previo los trámites legales correspondientes, se sirva inscribir la marca de fábrica denominada "Supertex", en el registro correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Raúl López Castro". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

14 y 24 J. y 4 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Raúl López Castro, Abogado y Notario, de este domicilio, Colegiado N° 204, del Colegio de Abogados de Honduras, actuando como apoderado de la Sociedad Mercantil "Compañía Industrias Supertex, S. A. de C. V." del domicilio de Tegucigalpa, y como lo acredito con el poder que acompaño, el que pido se razone y se me devuelva, ante el señor Ministro, comparezco solicitando el registro y depósito de una marca de fábrica inicial hondureña denominada:

## CORAZON

esta marca se usará para distinguir, Medias, Panty Hose, Maxi medias, Tejidos de punto, ropa interior y cualquier otro producto que fabrique mi representada, inscrita dicha marca en todos los tamaños, en cualquier tipo de letra, pintada, estampada, grabada en relieve, y en cualquier producto que fabrique mi representada "Industrias Supertex, S. A. de C. V.", aplicada a sus productos o en sus empaques, envolturas, cajas que la contienen y todas aquellas utilizables en el comercio y la industria. Para los efectos correspondientes, acompaño los documentos necesarios. Al señor Ministro pido: admitir esta solicitud y previo los trámites legales correspondientes, se sirva inscribir la marca de fábrica Corazón, en el registro correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Raúl López Castro". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1972.

Adán López Pineda  
Registrador.

14 y 24 J. y 4 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Raúl López Castro, Abogado y Notario Público, Colegiado N° 204, del Colegio de Abogados de Honduras, actuando como apoderado de la Sociedad "Compañía Industrias Supertex, S. A. de C. V.", del domicilio de Tegucigalpa, y como lo acredito con el poder que acompaño, el que pido se razone y se me devuelva, ante el señor Ministro, comparezco solicitando el registro y de-

pósito de una marca de fábrica hondureña inicial denominada:

## KRISTY

esta marca se usará para distinguir, proteger toda clase de Medias, Panty Hose, Maxi medias, Tejidos de punto y ropa interior, inscrita dicha marca en todos los tamaños, en cualquier tipo de letra, pintada, estampada, estarcida, grabada en relieve, o en cualquier forma aplicada a sus productos o en sus empaques, envolturas, cajas que las contienen y todas aquellas utilizables en el comercio y la industria. Para los efectos correspondientes, acompaño los documentos necesarios. Al señor Ministro, pido se sirva admitir esta solicitud y previo los trámites legales correspondientes, se sirva inscribir la marca de fábrica denominada "Kristy", en el registro correspondiente.—Tegucigalpa D. C., dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Raúl López Castro". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

14 y 24 J. y 4 J. 72.

## PODER EJECUTIVO

### OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Concluye el Acuerdo N° 7

Quinta: El Presente Contrato podrá rescindirse por el simple intercambio de notas en el momento que las partes así lo consideren conveniente a sus intereses.

Sexta: El pago por estos servicios se imputará al Título 4-14-1, Programa 1-01, Servicios Personales de Profesionales y Técnicos, por medio de Ordenes de Pago giradas mensualmente contra la Tesorería General de la República. Ambas partes aceptan en todas sus partes las cláusulas del presente Contrato y firman para constancia en la ciudad de Comayagua, Distrito Central, a los diez días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.—Ingeniero Jorge Augusto Valle C., Secretario de Obras Públicas y Urbanismo.—Sebastián Rodolfo Pastor M., Contratista.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo,

Jorge Augusto Valle C.

## LA GACETA — REPUBLICA DE HONDURAS. — TEGUCIGALPA, D. C., 14 DE JUNIO DE 1972

## Acuerdo N° 8

Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1972.

Aprobar la resolución que dice:

**Vista:** la solicitud presentada a la Secretaría de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte con fecha diecisiete de noviembre de 1972, por el señor Antonio Discua Leiva, de generales conocidas, quien en su carácter de Contratista para el transporte de correspondencia entre la ciudad de Tegucigalpa, Danlí, El Paraíso, lugares intermedios y viceversa, pide se le prorrogue por un año, el Contrato celebrado con la Dirección General de Correos el 6 de enero de 1964, aprobado por Acuerdo N° 725, de la Jefatura de Gobierno de fecha 20 del mismo mes y año y con última prórroga autorizada en Acuerdo N° 29, de fecha 5 de enero de 1971.

Considerando: Que la Dirección General de Correos, al emitir su dictamen se pronuncia en sentido favorable a lo solicitado, por cuanto el peticionario ha cumplido con sus obligaciones.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, con aplicación del inciso 5° Artículo 125 de la Ley de Correos vigente,

## ACUERDA:

Prorrogar por un año que se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos, el contrato a que se ha hecho referencia.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo,

Jorge Augusto Valle C.

## Acuerdo N° 14

Tegucigalpa, D. C., 27 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

## ACUERDA:

Autorizar al Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo para que en base al Artículo 27 de la Ley de la Proveduría General de la República, compre directamente y sin intervención de la mencionada Dependencia, un vehículo automotor.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo,

Jorge Augusto Valle C.

## Acuerdo N° 12

Tegucigalpa, D. C., enero 26, 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

## ACUERDA:

Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo.—Aprobar el Contrato que literalmente dice: "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.—Nosotros, Jorge Augusto Valle C., mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, actuando en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos

de Obras Públicas y Urbanismo, quien en adelante se llamará "El Secretario" y José Guillermo Villeda Toledo, casado, Arquitecto, hondureño y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 10, folio 100, Tomo 14, Impuesto sobre la Renta N° 84066 y Solvencia Municipal N° 5131, quien en lo sucesivo se denominará "El Contratista", hemos convenido celebrar, como en efecto celebramos, el siguiente contrato, el cual se registrará por las cláusulas que a continuación se expresan:

**Primera:** El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales en el estudio de las obras sanitarias y urbanísticas, de la ciudad de Puerto Cortés, como profesional integrante del grupo que se encargará del Plan Piloto de Desarrollo Urbano, para dicha Comunidad y áreas de influencia del mencionado plan, que se realizará en colaboración con Voluntarios del Cuerpo de Paz, especialistas en Urbanismo, conforme a las estipulaciones contenidas en el Convenio de Asistencia Técnica, autorizado según Acuerdo del Ejecutivo N° 72, del 14 de octubre del año recién pasado.

**Segunda:** Para la ejecución de su trabajo, el Contratista observará el siguiente horario: Lunes a viernes de 8:00 a. m., a 12:00 m. y de 2:00 a 6:00 p. m. (40 horas semanales), sobrepasando este mínimo, cuando las circunstancias así lo consideren.

**Tercera:** El Secretario se compromete a pagar los gastos de transporte y viáticos al Contratista, cuando en el desempeño de sus labores sea necesario salir de la capital, conforme al Reglamento de viáticos respectivo.

**Cuarta:** El Contratista se compromete a desempeñar su trabajo a satisfacción de la Secretaría, desarrollando para ello al máximo su capacidad.

**Quinta:** Este Contrato surtirá efectos durante el período comprendido del 1° al 31 de enero del año en curso, y se le pagará al Contratista por sus servicios, la cantidad de mil lempiras exactos (Lps. 1.000.00), dicho pago será cargado al Título 4-14-1, Programa 1-01, Servicios Personales de Profesionales y Técnicos, por medio de Orden de Pago girada contra la Tesorería General de la República.

**Sexta:** El Secretario acepta los servicios ofrecidos por el Contratista y se compromete a efectuar los pagos en los términos establecidos en la Cláusula Quinta.

**Séptima:** El Secretario se reserva el derecho de rescindir este Contrato, cuando el Contratista no cumpla con lo estipulado en las Cláusulas Primera y Cuarta, por lo

que bastará de una nota conteniendo el aviso respectivo. Ambas partes aceptan lo anteriormente estipulado y firman en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, a los diez días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.—Ingeniero Jorge Augusto Valle C., Secretario de Obras Públicas y Urbanismo.—José Guillermo Villeda Toledo, Contratista.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo,

Jorge Augusto Valle C.

## Acuerdo N° 13

Tegucigalpa, D. C., enero 26, 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

## ACUERDA:

Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo.—Aprobar el Contrato que literalmente dice: "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. Nosotros, Jorge Augusto Valle C., mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y Luis Guillén Aguilar, Ingeniero Inferior, soltero, mayor de edad, y de este vecindario, accionando el primero en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo, quien en adelante se denominará "El Secretario", y el segundo actuando por sí exhibiendo los siguientes documentos: Tarjeta de Identidad N° 12, Folio 84, Tomo 9, Impuesto Sobre la Renta N° 83088 y Constancia de Pago de Impuesto Municipal y Distritales N° 9436 quien para los mismos efectos se denominará "El Contratista", hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, el presente Contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

**Primera:** El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales en el estudio de las Obras Sanitarias y Urbanísticas de la Ciudad de Puerto Cortés, como profesional integrante del grupo que se encargará del Plan Piloto de Desarrollo Urbano para dicha Comunidad y áreas de influencia del mencionado plan, que se realizará en colaboración con Voluntarios del Cuerpo de Paz, especialistas en urbanismos, conforme a las estipulaciones contenidas en el Convenio de Asistencia Técnica, autorizado según Acuerdo del Ejecutivo N° 72 del 14 de octubre del año recién pasado:

**Segunda:** Para la ejecución de su trabajo el Contratista observará el siguiente horario: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 12:00 m., y de 2:00 a 6:00 p. m. (40 horas semanales), sobrepasando este mínimo cuando las circunstancias así lo requieran.

**Tercera:** El Secretario se compromete a pagar los gastos de transporte y viáticos al Contratista cuando en el desempeño de sus labores sea necesario salir de la capital, conforme el Reglamento de Viáticos respectivos:

**SE HACEN GRABADOS**  
**La Tipografía Nacional, ofrece sus servicios de Fotografado, a todas las Dependencias Gubernamentales del Estado.**

LA DIRECCION

Pasa a la Página N9 8

Viene de la 1a página

- i) Costos de primas de seguros contra incendios, contra accidentes de trabajo, de vida, de servicios médicos, autorizados por la Dirección incluidos en el renglón Beneficios Sociales y que estén relacionados con este Contrato y cualquier otro gasto de la misma naturaleza que se contemple en las leyes de la República de Honduras;
- j) Todos los sub-contratos, órdenes de trabajo y gastos de empleados incluidos por los Consultores y que hayan sido previamente autorizados y aprobados por la Dirección;
- k) Costos de cualesquier otros bienes o servicios relacionados con este Contrato y que sean previamente autorizados por la Dirección por no estar comprendidos en este Contrato.

## 2.—COSTOS QUE NO FORMAN PARTE DEL CONTRATO:

- a) Cualquier reserva para imprevistos;
- b) Contribuciones y donaciones para propósitos sociales y comerciales;
- c) Dividendos sobre acciones y bonificaciones hechas a los empleados o asociados;
- d) Diversiones y membresías en agrupaciones sociales y profesionales;
- e) Intereses sobre préstamos o fondos avanzados en conexión con la ejecución del Contrato;
- f) Impuestos que los Consultores tengan que pagar en el extranjero;
- g) Costos que no estén especificados en el Estimado de Costos y no sean autorizados por la Dirección;

3.—COSTOS PREVIOS A LA VIGENCIA DEL CONTRATO.—Por todos los trabajos que los Consultores ejecuten desde el 16 de agosto de 1971 hasta que la Dirección emita la Orden de Inicio, el Gobierno acuerda reembolsar a los Consultores, conforme a las modalidades estipuladas en este Contrato y de acuerdo con el Estimado de Costos, hasta una suma que no exceda de L. 50.000.00.

4.—PAGOS EN DOLARES.—Los pagos en Dólares serán hechos contra cartas de crédito establecidas en un Banco aprobado previamente por el Banco Central de Honduras y el BCIE. Estos pagos se harán a la presentación del documento de reembolso acompañado por una certificación del Ministerio, expresando que las cantidades facturadas representan costos reembolsables, gastos generales y honorarios que se adeudan a los Consultores y que han sido aprobados por el Ministerio. Los pagos en Dólares estarán limitados a salarios del personal asignado a Honduras pagos de gastos generales y honorarios, seguros, vuelos internacionales, y regreso a su país del personal asignado a Honduras, pagos por materiales, equipo y suministros adquiridos en el extranjero para uso del Proyecto y prestaciones sociales, del personal asignado, todo de acuerdo con el Estimado de Costos.

5.—PAGOS EN LEMPIRAS.—Todos los pagos no contemplados en el numeral 4 de este Artículo serán hechos en Lempiras.

Los pagos en Lempiras adeudados a los Consultores como gastos reembolsables serán autorizados a los Consultores cuando se sometan a consideración del Ministerio los documentos que comprueben los pagos hechos durante el período en cuestión y dichos documentos serán aprobados por el Ministerio. Estos pagos serán hechos por el BCIE de acuerdo a los documentos sometidos por los Consultores y aprobados por el Ministerio.

6.—GASTOS GENERALES.—Los Consultores recibirán pagos por gastos generales de acuerdo con los gastos mensuales y reales, y dichos gastos generales serán compensados

de acuerdo con los porcentajes establecidos en el Estimado de Costos.

7.—BENEFICIOS SOCIALES.—Los Consultores serán reembolsados por los beneficios sociales efectivamente pagados y serán compensados de acuerdo con el porcentaje establecido en el Estimado de Costos.

8.—HONORARIOS.—Los Consultores recibirán por concepto de honorarios un pago total de L. 90.063.70 (NOVENTA MIL SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON SETENTA CENTAVOS DE LEMPIRA). El Gobierno pagará mensualmente al Consultor la cantidad de L. 5.003.54 hasta cubrir el pago total indicado. En caso de terminarse el Proyecto antes del tiempo estipulado, es entendido que los Consultores recibirán la diferencia en el pago de sus honorarios junto con el último pago mensual. Durante la vigencia del presente contrato, no se hará ningún pago adicional fuera de lo estipulado a menos que exista un trabajo adicional no contemplado en el alcance de trabajo del Contrato especificado en el Artículo IV, autorizado por la Dirección previa aprobación del Ministerio.

9.—El Gobierno retendrá los pagos al Consultor por incumplimiento en la entrega de los trabajos especificados en este Contrato, pagándose al Consultor una vez subsanado tal incumplimiento.

10.—Los Consultores actuarán de acuerdo a los mejores intereses del Gobierno y usarán sus mejores esfuerzos para obtener máximas economías en la Administración del Contrato.

Cualquier modificación dentro del total Estimado de Costos, tendrá que ser autorizado por la Dirección, si tales modificaciones en los rubros no modifican el total Estimado de Costos.

El Gobierno y los Consultores acuerdan que este Contrato es una obligación entre ambas partes y que el documento es un contrato de costos reembolsables y honorarios fijos, basados en un período de ejecución de 18 meses con el entendimiento que el Estimado de Costos, Anexo I, no es limitativo sino más bien ajustable dentro de límites razonables, siempre con la previa autorización del Ministerio.

El Gobierno no reconocerá costos adicionales al Costo Estimado si los Consultores por causas no justificadas e imputables a ellos mismos dejaren de cumplir con este Contrato en la entrega del Proyecto. En este caso se obligan por sus propios medios a cumplir con este Contrato y entregar el Proyecto a satisfacción del Gobierno.

11.—RETENCION.—El Gobierno retendrá mensualmente el 10% de los honorarios pagados cada mes como garantía de cumplimiento. El total retenido será pagado a los Consultores, una vez que el Gobierno extienda el finiquito y el Proyecto sea recibido a satisfacción del Gobierno y de acuerdo al Contrato.

12.—PROGRAMA DE TRABAJO Y DESEMBOLOS.—Los Consultores elaborarán un Programa de Desembolsos en relación al Programa de Trabajo. Dichos programas serán revisados por la Dirección y estarán sujetos a su aprobación. Al final de cada mes calendario los Consultores informarán el Estado Financiero del Proyecto en detalle. Este Informe será incluido en el Informe Mensual, y será entregado junto con la factura del mes correspondiente.

Los Informes Mensuales se presentarán en la forma indicada por la Dirección.

## ARTICULO X

### A R C H I V O S

1.—Los Consultores deberán conservar y mantener archivos y libros mayores de contabilidad relacionados con todas las transacciones que se contemplen bajo este Contrato incluyendo planillas, subcontratos y otros servicios.

2.—El sistema de contabilidad empleado por los Consultores deberá ser aprobado por la Dirección y deberá regirse

por los principios de contabilidad generalmente aceptados. Todos los libros de cuentas y anotaciones relacionados con este Contrato deberán estar sujetos a inspecciones y auditoría por parte del Ministerio o del BCIE, o por cualquiera de sus representantes legales en cualquier tiempo y los Consultores suministrarán las facilidades para tal inspección y auditaje. Los Consultores se comprometen a permitir que representantes autorizados del Ministerio y del BCIE inspeccionen en cualquier tiempo las facilidades, actividades y trabajos pertinentes a este Contrato ya sea en Honduras o en el exterior, interrogando al personal empleado en asuntos relacionados en el Contrato hasta donde se estimen conveniente las consultas; los Consultores se comprometen a incluir cláusulas similares a las arriba mencionadas en todas las asociaciones y los subcontratos, si los hubiere.

3.—Los Consultores se comprometen hasta la expiración de un período de 5 años después del pago final contemplado en este Contrato, a que el Gobierno, la Dirección, el Ministerio y el BCIE o sus representantes autorizados tengan acceso y derecho de examinar cualquier libro pertinente, documentos, papeles y anotaciones de los Consultores relacionados contra transacciones contempladas bajo este Contrato. Los Consultores además se obligan a incluir en todos sus subcontratos, si los hubiere, una cláusula al efecto de que el subcontratista se obligue a que el Gobierno, la Dirección, el Ministerio y el BCIE, o cualquiera de sus representantes debidamente autorizados tengan acceso y derecho a examinar directamente libros pertinentes, papeles y anotaciones de tal subcontrato hasta un período de 5 años después de que el pago final contemplado en el subcontrato haya sido hecho.

4.—En orden de establecer una base adecuada para el desarrollo más amplio del Departamento de Estudios y Proyectos de la Dirección, los Consultores aceptan que el Gobierno será el propietario de los originales de documentos incluyendo mapas, planos, fotografías, información sobre suelos, así como toda la información económica, fiscal, contable y financiera obtenida durante la ejecución de este Contrato por parte de los Consultores, y todos los informes y recomendaciones serán considerados como confidenciales por parte de los Consultores.

#### ARTICULO XI

##### SECCIONES DEL CONTRATO

Es entendido por ambas partes signatarias que las condiciones aplicables y los requisitos de los documentos mencionados en la siguiente lista regirán las disciplinas específicas bajo este Contrato:

- 1.—Los planos y Especificaciones del Proyecto.
- 2.—El acuerdo de empleo que comprende los términos y condiciones bajo las cuales cada empleado del personal asignado a Honduras es contratado.
- 3.—La Estimación Anexa, que muestra los salarios que se pagarán al personal asignado y local, los gastos directos, gastos generales, beneficios sociales, honorarios, etc.

#### ARTICULO XII

##### MODIFICACIONES DEL CONTRATO

- 1.—Toda modificación importante en los planes de inversión, presupuesto, planos y especificaciones del Proyecto, así como todo cambio sustancial en la lista de las adquisiciones, requerirán autorización escrita del Ministerio.

En el caso de que hubieran cambios sustanciales en el Proyecto, los Consultores podrán negociar un acuerdo adicional con el Ministerio.

- 2.—Además, es convenido que los Consultores no podrán asignar, transferir, comprometer, subcontratar, ceder su derecho a recibir pagos o efectuar cualquier otra transacción relacionada con este Contrato o cualquier parte del mismo ceder derechos, reclamos u obligaciones de los Con-

sultores aquí establecidas, excepto con el consentimiento escrito del Ministerio.

#### ARTICULO XIII

##### NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones contempladas por este Contrato serán valederas solamente cuando fueren hechas por escrito y mandadas por telégrafo, cablegrama o correo certificado a las siguientes direcciones:

AL MINISTERIO: Ministerio de Comunicaciones y Transporte, Barrio La Bolsa.  
Tegucigalpa, D. C.  
Honduras, C. A.

A LOS CONSULTORES: Consorcio Brown & Root, S. A., Saybe, Díaz y Asociados, S. de R. L.  
Corporación de Ingenieros Consultores, S. de R. L. (CODINCO)  
Apartado Postal 13-C  
Tegucigalpa, D. C.  
Honduras, C. A.

o cualquier dirección que cualquiera de las partes contratantes notifique por escrito tal como queda especificado. Estas notificaciones se harán efectivas tan pronto como sean recibidas.

#### ARTICULO XIV

##### RESOLUCION

Ambas partes convienen en que cualquiera de ellas tendrá derecho a rescindir este Contrato por incumplimiento o violación del mismo por la otra, dando un aviso por escrito con treinta (30) días de anticipación y siempre que durante este período no se corrija la causa que dió lugar al aviso de rescisión.

El Gobierno se reserva el derecho de dar en cualquier momento por terminados los trabajos objeto del Contrato, parcial o totalmente, mediante notificación escrita a los Consultores, indicando los motivos de dicha terminación.

Dicha terminación se hará en la forma y de acuerdo con la información que se dé en dicha notificación y no perjudicará ningún reclamo anterior pendiente entre el Gobierno y los Consultores.

Al recibir dicha notificación los Consultores inmediatamente descontinuarán, a menos que la notificación especifique lo contrario, todos los trabajos y la tramitación de pedidos y materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del Contrato que se dé por terminada y procederá a cancelar lo más pronto posible todos los pedidos existentes y a dar por terminados todos los subcontratos, si dichos pedidos o subcontratos se relacionan con la parte del Contrato que se ha dado por terminada.

Si la ejecución de las obras de este Contrato se dan por terminadas por la conveniencia del Gobierno, el Gobierno reembolsará a los Consultores todos los gastos subsiguientes que sean razonables y necesario efectuarlos después de que se dé por terminado el Contrato. Estos gastos deberán ser previamente justificados ante el Ministerio.

#### ARTICULO XV

##### FUERZA MAYOR

- 1.—Los Consultores no serán responsables por pérdidas o daños resultantes de demoras o fallas en el trabajo por causas que estén fuera de su alcance, incluyendo aunque sin limitarse, a las siguientes: caso fortuito, acciones y omisiones de Autoridades Civiles o Militares, incendios, inundaciones, terremotos, huracanes, epidemias, huelgas, restricciones de cuarentena, embargos, guerras, revoluciones, motines, sabotaje, actos de enemigo público, condiciones de tiempo severas y poco comunes, demoras en el transporte, embargos sobre fletes, cumplimiento con regulaciones y órdenes

Viene de la página N° 5

Cuarta: El Contratista se compromete a desempeñar su trabajo a satisfacción de la Secretaría, desarrollando para ello al máximo su capacidad.

Quinta: Este Contrato surtirá efecto durante el periodo comprendido del 1° al 31 de enero del año en curso, y se le pagará al Contratista por sus servicios la cantidad de setecientos cincuenta lempiras (L. 750.00); dicho pago será cargado al Título 4--14-1, Programa 1-01, Servicios Personales de profesionales y Técnica, por medio de orden de pago giradas contra

la Tesorería General de la República.

Sexta: El Secretario acepta los servicios ofrecidos por el Contratista y se compromete a pagarle en los términos establecidos en la Cláusula Quinta.

Séptima: El Secretario de reserva el derecho de rescindir este Contrato cuando el Contratista no cumpla con lo estipulado en las Cláusulas Primera y Cuarta, por lo que bastará la emisión de una nota conteniendo el aviso respectivo. Ambos partes aceptan lo anteriormente estipulado y firman en la ciudad de Comayagüela, Dis-

trito Central, a los diez días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.— Ingeniero Jorge Augusto Valle C., Secretario de Obras Públicas y Urbanismo.— Luis Guillén Aguilar, Contratista.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo,

Jorge Augusto Valle C.

**Acuerdo N° 14**

Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO: Que por Acuerdo N° 629, del 16 de diciembre de 1971, se autorizó al Procurador General de la República para que en nombre y representación del Estado suscribiera el Contrato de Arrendamiento de Equipo con el señor Rigoberto Sierra Zepeda, en representación de la Constructora "Sierra y Asociados, S. de R. L.", para la Construcción de la Carretera Talanga-San Juan de Flores, en el departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que los fondos aprobados para la Construcción de la Carretera tantas veces mencionadas fueron insuficientes para completar la terminación de la obra, y siendo que el Contratista Constructora Sierra y Asociados, S. de R. L., ofrece los mismos precios de arrendamiento, mantiene en el lugar del Proyecto el equipo necesario y que dicho equipo se encuentra en buenas condiciones para

del Gobierno Central o Municipal o de sus dependencias, o atrasos en los subcontratos debido a tales causas.

2.—AJUSTE DE LOS HONORARIOS.—En la eventualidad de una ocurrencia de fuerza mayor que impidiera a los Consultores ejecutar de lleno y en forma continua el Contrato por un periodo de tiempo que exceda de quince (15) días continuos y la notificación, de dicha fuerza mayor, según queda establecido en este Artículo haya sido hecha por los Consultores, el Ministerio negociará un ajuste equitativo de los honorarios fijos, siempre que los Consultores hagan el reclamo o notifiquen al Ministerio de su intención de reclamar un ajuste en los honorarios fijos, acompañando dicho reclamo o notificación con los documentos de prueba correspondientes. Si los Consultores no hicieran tal reclamo o no mandaran la notificación dentro de un periodo de treinta (30) días, se considerará que los Consultores han perdido el derecho de un ajuste en los honorarios fijos, causados por la mencionada fuerza mayor.

3.—EXTENSION DE PLAZO POR FUERZA MAYOR.—En la eventualidad de una ocurrencia de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de los miembros del Personal Asignado a Honduras ejecutar los deberes asignados o requeridos por este Contrato, por un periodo continuo mayor de quince (15) días, su periodo de servicio en Honduras, tal como se estipula en este Contrato y previa aprobación del Ministerio, será ampliado por un periodo igual al tiempo perdido por fuerza mayor siempre que no exceda de noventa (90) días, salvo el caso que el Ministerio suspendiera el trabajo y cuando los servicios o empleos específicos del personal Asignado a Honduras, no sea necesario durante la ampliación del Contrato.

4.—Los Consultores serán reembolsados por cualquier gasto razonable, justificado y necesario en que incurran durante el periodo de fuerza mayor, siempre que estos gastos tengan la previa aprobación del Ministerio.

(Continuará)

continuar los trabajos a entera satisfacción del Ministerio de Comunicaciones y Transporta.

Por tanto:

**ACUERDA:**

Autorizar al procurador General de la República, para que en nombre y representación del Estado suscriba el Contrato que a la letra dice:

Contrato de Alquiler para complementar la construcción del proyecto Carretera-Talanga-San Juan de Flores, en el Depto. de Francisco Morazán, los suscritos Serapio Hernández Castellanos, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario en su carácter de Procurador General de la República, a quien se llamará "El Gobierno" y Rigoberto Sierra Zepeda, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, residente en este Distrito Central, con tarjeta de Identidad N° 21, folio 153, Tomo 14, extendida en este Distrito Central, Impuesto Sobre la Renta N° 19868 e Impuesto Distrital y Municipal N° 14855 y en representación de "Constructora Sierra y Asociados, S. de R. L." y quien en adelante se llamará "El Contratista", convienen en celebrar y al efecto celebran el presente Contrato bajo los siguientes términos:

Primero: El Gobierno se hará representar en todo lo concerniente a este Contrato por la Dirección General de Caminos, que en adelante se llamará "La Dirección".

Segundo: Para la ejecución del presente Contrato, el Contratista deberá suministrar en calidad de alquiler el siguiente equipo:

N°	Descripción	Renta per Hora
2	Tractores Caterpillar, Modelo D8-H, con Bulldozer y Ripper Hidráulico . . . . .	L. 63.00
1	Tractor Caterpillar, Modelo D8-46A, con Bulldozer de Cable y Ripper Hidráulico . . . . .	57.00
2	Tractores Caterpillar, Modelo D6-C, con Bulldozer y Ripper Hidráulico . . . . .	42.00
3	Moto-Sorapers Caterpillar, Modelo DW-21 de 18 Yardas Cúbicas . . . . .	60.00
1	Motoconformadora Caterpillar, Modelo 120 . . . . .	28.00
1	Cargadora Frontal Caterpillar, Modelo 922 . . . . .	30.00
	Volquetas de 6 Yardas Cúbicas . . . . .	18.00
	Volquetas de 13 Yardas Cúbicas . . . . .	28.00
	Alcantarillas de Metal Corrugado 24" . . . . .	72.00 M.L.

(Continuará)

**A QUIEN INTERESE:**

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

